

## **CARTA DE ENTENDIMIENTO**

En Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año 2004, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Gustavo SIMEONOFF y la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., representada por el Ing. Don Luis Ramón FREIXAS, en su carácter de Presidente del Directorio.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION del ACCESO NORTE, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, a favor de AUSOL S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

### **PARTE PRIMERA**

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO**

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se posibilitó a través del régimen de la Ley N° 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1485 del 30 de diciembre de 1992 se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con base (tarifa tope) para la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos a la Ciudad BUENOS AIRES.

Por acto público del día 27 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6° del Pliego (Resolución MEyOySP N° 1485/92) y circulares modificatorias resultó Postulante Seleccionado -para el ACCESO NORTE- el Consorcio N° 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El día 26 de mayo de 1994, AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO N° 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO NORTE.

El citado CONTRATO DE CONCESIÓN resultó aprobado conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, con una duración de veintidós (22) años y ocho (8) meses..

El objeto del contrato es la "... Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el ACCESO NORTE definido en el Anexo A de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACIÓN N°1485 del 30 de diciembre de 1992 y delimitado en el Anexo Técnico Particular.

La Concesión comprende:

La realización de las obras de construcción, remodelación, mejoras, reparación y ampliación, descriptas en el Anteproyecto Técnico Definitivo, en los plazos previstos en la Memoria Descriptiva y en el Anexo Técnico Particular.

El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anteproyecto Técnico Definitivo, el Anexo de Especificaciones Técnicas Generales, el Anexo Técnico Particular y el Anexo Técnico Particular de Parquización, y las cláusulas correspondientes de este Contrato.

La Administración y explotación del Acceso durante el plazo indicado en el Anexo Técnico Particular, a cuyo término el CONCESIONARIO deberá entregarlo al ESTADO NACIONAL en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este Contrato.”

Desde la fecha de Toma de Posesión, 8 de agosto de 1994, el contrato ha sufrido cinco (5) adecuaciones, a saber:

Primera Adecuación de fecha 21 de julio de 1996, aprobada mediante Resolución 810/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Segunda Adecuación de fecha 27 de noviembre de 1997, aprobada mediante Resolución 1366/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Tercera Adecuación de fecha 27 de julio de 1998, aprobada mediante Resolución 886/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS;

Cuarta Adecuación de fecha 29 de junio de 2000, aprobada mediante Resolución 185/00 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; y

Quinta Adecuación de fecha 22 de diciembre de 2000, aprobada mediante el Decreto PEN 1221/01.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le ha asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el OCCOVI – dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art.13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión del Acceso NORTE a favor de la empresa AUSOL S.A.

Por su parte, La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente al ACCESO NORTE de acuerdo al informe proporcionado por el Órgano de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIÓN conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes N° 25.561 y N° 25.790.

## **PARTE SEGUNDA**

### **BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO**

#### **PUNTO PRIMERO: OBJETO**

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESIÓN en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia, habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, la CONCESIONARIA y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

#### **PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES.**

Se modifica el Cuadro “Plan de Inversiones” aprobado en la última enmienda al contrato y convienen de ahora en más ajustarse al que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma y cuyos valores monetarios deben ser considerados como expresados en pesos constantes de septiembre de 1993.

Este Cuadro “Plan de Inversiones” es parte del nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF), cuyo CUADRO DE RESULTADOS se adjunta como ANEXO II a la presente y cuyos valores de ingresos y egresos se encuentran expresados en pesos corriente del año correspondiente. Para el período 2005 al 2018 los valores señalados están expresados en pesos constantes del año 2004.

### **PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES.**

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones comprometidas contractualmente y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Órgano de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos. Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos previos a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

### **PUNTO CUARTO: TASA INTERNA DE RETORNO.**

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del nuevo Plan Económico Financiero de la CONCESION del ACCESO NORTE para todo el período de concesión será calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

Consecuentemente, el CONCESIONARIO renuncia a exigir un Plan Económico Financiero de la Concesión del ACCESO NORTE con una Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses constantes de setiembre de 1993 tal como se encontraba fijada en el PEF del contrato original estableciéndose que dicha TIR definida en oportunidad de la firma del CONTRATO DE CONCESION se mantendrá calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

### **PUNTO QUINTO: CUADRO TARIFARIO.**

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESIÓN que se agrega como ANEXO IV a la presente y que comenzará a regir a partir de la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el CONTRATO DE CONCESION a una cantidad determinada de tarifa básica, regirá en cada momento la tarifa básica correspondiente a la estación de peaje MARQUEZ, Categoría 2.

No será de aplicación el redondeo previsto en la cláusula 8.3.inc. c) del CONTRATO DE

CONCESIÓN, cuando la percepción de la tarifa de peaje se realice con el sistema de cobro dinámico PASE.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

#### **PUNTO SEXTO: INSTANCIA DE REVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA ECUACION ECONOMICO FINANCIERA.**

Se conviene, establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a más tardar a partir del 1 de Abril del 2005 y que deberá finalizar con anterioridad al 31 de Diciembre de 2005, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION de acuerdo a lo expresado en el Punto CUARTO de la presente. Para la entrada en vigencia del nuevo ACUERDO a que se arrije en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN).

#### **PUNTO SEPTIMO: ADECUACIÓN DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS**

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESIÓN a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de setiembre de 1993.

A partir del 1° de junio de 2005 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Órgano de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, si y sólo si la variación, que se calculará para la primer revisión tomándose como índice base el mes de Octubre de 2004 y para las posteriores la producida desde la última revisión tarifaria, en el valor medio del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de la apertura Mano de Obra del Índice de Costo de la Construcción (I.C.C.), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera el 5% (CINCO POR CIENTO). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESIÓN, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Órgano de Control (OCCOVI).

El Órgano de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor a

30 días, elevará su propuesta a la Autoridad de Aplicación quién la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) quien se expedirá en un plazo no mayor a los 120 días (CIENTO VEINTE DÍAS).

#### **PUNTO OCTAVO: GARANTIAS Y SEGUROS**

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de LA CONCESIÓN y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6.3 y 15.2. incs. a) y c) del CONTRATO DE CONCESION, quedan establecidos, en pesos a la relación de cambio u\$s 1 (Un Dólar estadounidense) = \$ 1 (Un Peso). Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados de acuerdo a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación MARQUEZ para la Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

#### **PUNTO NOVENO: UNIDAD DE PENALIZACION.**

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP N° 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U\$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS) por una Unidad de Penalización equivalente al 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación MARQUEZ para la Categoría 2.

#### **PUNTO DECIMO: REGISTRO DE INVERSIONES.**

Se modifica la Cláusula 17.9 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda del 2004, tal como se lo expone en el ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y cuyo valor numérico es 2,27948257 (DOS COMA DOS SIETE NUEVE CUATRO OCHO DOS CINCO SIETE), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se re-expresarán aplicando los coeficientes determinados en el mencionado ANEXO V de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO los que resultan: para el año 2002 valor igual a 1,34142833 (UNO COMA TRES CUATRO UNO CUATRO DOS OCHO TRES TRES); para el año 2003 valor igual a 1.08836903 (UNO COMA CERO OCHO OCHO TRES SEIS NUEVE CERO TRES ), y, para el año 2004: valor igual a 1 (UNO).

## **PUNTO DECIMO PRIMERO: CONTROL DE CARGAS**

En concordancia con el capítulo 4, punto 4.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales del CONTRATO DE CONCESIÓN el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El Órgano de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este PUNTO.

## **PUNTO DECIMO SEGUNDO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS**

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá COMPROMETERSE a suspender y/o COMPROMETERSE a no iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares COMPROMISOS por parte de sus accionistas. Estos COMPROMISOS de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los COMPROMISOS establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. También deberá obtener similares instrumentos de COMPROMISO de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los COMPROMISOS, por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los COMPROMISOS y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos COMPROMISOS dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las

gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos COMPROMISOS, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los COMPROMISOS obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el punto SEXTO de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESIÓN, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como un desestimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o renunciaciones que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el Punto SEXTO precedente, resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia

### **PUNTO DECIMO TERCERO: ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL**

Conforme a lo expresado en el punto PRIMERO, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el punto DECIMO SEGUNDO de la presente Carta, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otro para el CONCESIONARIO.

# ANEXO I

INVERSIONES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	
EXPROPIACIONES	834	1.666	0	0	0	0	3.452	17.355	15.146	2.596	0	0	17.582	5.549	407	2.099	420	20.671	18.979	2.969	14.373	2.875	5.952
OBRAS S/ CONTRATO	35.988	165.215	111.975	30.510	6.102	20.762	36.822	17.355	15.146	2.596	0	0	17.582	5.549	407	2.099	420	20.671	18.979	2.969	14.373	2.875	528.395
OB.ADELANTADAS S/CONV. 1	0	1.259	18.809	902	20.330	-8.570	-23.389	-4.241	-1.117	-208	0	0	-3.145	-630	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OB.ADELANTADAS S/2ª MODIF.	0	0	-9.790	-25.483	9.975	25.297	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS S/CONV. 1	2.142	10.663	18.147	12.358	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43.310
OBRAS NUEVAS S/2ª MODIF.	0	-921	-5.626	5.070	1.477	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACELERAMIENTO S/CONV. 1	0	3.419	6.839	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.258
ACELERAMIENTO S/2ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OB.ADIC. 2ª MODIFICACION	0	0	0	3.109	0	3.220	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.329
NUEVO ADELANT. 2ª MODIF.	0	0	0	3.371	0	0	-2.410	0	0	0	0	0	-961	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF.	0	0	0	996	4.069	3.620	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.685
NUEVO ADELANT. 3ª MODIF.	0	0	0	0	1.932	-1.932	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF. PILAR Y CAMPANA	0	0	0	0	5.565	1.737	635	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7.937
NUEVO ADELANT. 3ª MODIF. PILAR Y CAMPANA	0	0	0	0	18.953	4.490	-516	-17.057	-5.869	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIFICACION - ECONOMIAS EN OBRAS	0	0	0	0	-330	-46	-4.179	0	0	0	0	0	-1.156	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-5.711
IV MODIFICACION - OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	82	2.638	1.563	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.283
IV MODIFICACION - OBRAS REPROGRAMADAS	0	0	0	0	-2.423	1.511	1.441	0	0	0	0	0	-529	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIFIC. OBRAS QUE IGUALAN LA TIR	0	0	0	0	0	0	559	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	559
V MODIF. - ADELANTOS DE OBRAS	0	0	0	0	0	0	775	30.856	146	126	-5.505	-11.679	0	0	0	-14.719	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF. - OBRAS NUEVAS DE VINC. CON LA Z. CONC.	0	0	0	0	0	0	0	8.632	1.317	25	0	294	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.268
V MODIF. - OBRAS REPR. DE DISTINTAS ADECUACIONES	0	0	0	0	0	-273	-6.198	3.520	0	938	1.833	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-180
V MODIF. - OBRAS A ELIMINAR	0	0	0	0	-100	-193	-6.910	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-7.204
V MODIF. - OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	0	0	-182	-3.501	0	182	0	0	3.501	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF. - RECONOCIMIENTO DE O. NUEVAS EJEC.	0	0	0	0	112	5.417	1.768	276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26.825
Inversiones en Seguridad 6ta Modificacion	0	0	0	0	0	0	0	58	102	110	384	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	654
Atrasos en Obras de Iluminación-Providencia OCCOVI 950/04	0	-1.297	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.297	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.297
V MODIF. - OB. A INCORP.EN AÑOS SUC.DESDE 2002	0	0	0	0	0	0	0	250	249	3.500	3.500	3.500	3.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10.999
<b>TOTAL OBRAS</b>	<b>38.964</b>	<b>180.003</b>	<b>140.355</b>	<b>30.834</b>	<b>65.631</b>	<b>52.372</b>	<b>6.880</b>	<b>54.875</b>	<b>11.741</b>	<b>3.173</b>	<b>-500</b>	<b>-7.400</b>	<b>21.439</b>	<b>4.919</b>	<b>407</b>	<b>-12.620</b>	<b>420</b>	<b>20.671</b>	<b>18.979</b>	<b>2.969</b>	<b>14.373</b>	<b>2.875</b>	<b>651.360</b>
IVA S/OBRAS CONT.	6.478	33.456	23.515	6.407	1.281	4.360	7.733	3.645	3.181	545	0	0	3.692	1.165	85	441	88	4.341	3.986	623	3.018	604	108.644
IVA S OBRAS ADEL.CONV 1	0	255	3.950	190	4.269	-1.800	-4.912	-891	-235	-44	0	0	-660	-132	0	0	0	0	0	0	0	0	-9
IVA S OBRAS ADEL.MODIF 2	0	0	-2.056	-5.351	2.095	5.312	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IVA S/ OBRAS NUEV.CONV 1	386	2.159	3.811	2.595	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8.951
IVA S/ OBRAS NUEV.MODIF. 2	0	-186	-1.181	1.065	310	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
IVA S/ACELERAM.CONV. 1	0	657	1.314	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.971
IVA S/ACELERAM.MODIF. 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OB.ADIC.MODIF. 2	0	0	0	653	0	676	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.329
IVA S/NVO ACELER. 2ª MODIF.	0	0	0	708	0	0	-506	0	0	0	0	0	-202	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF.	0	0	0	209	855	760	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.824
IVA S/NUEVO ADELANT. 3ª MODIF.	0	0	0	0	406	-406	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA S/OBRAS NUEVAS TERCERA MODIF.	0	0	0	0	1.169	365	133	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.667
IVA S/NUEVO ADELANT. 3ª MODIF.	0	0	0	0	3.980	943	-108	-3.582	-1.233	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IV MODIFIC. IVA S/ECONOMIAS EN OBRAS	0	0	0	0	-69	-10	-878	0	0	0	0	0	-243	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1.199
IV MODIFIC. IVA S/OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	17	554	328	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	899
IV MODIF. IVA S/OBRAS REPROGRAMADAS	0	0	0	0	-509	317	303	0	0	0	0	0	-111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-0
IV MODIF. IVA SOBRE OBRAS QUE IGUALAN LA TIR	0	0	0	0	0	0	117	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	117
V MODIF. - IVA/ADELANTOS DE OBRAS	0	0	0	0	0	0	163	6.480	31	26	-1.156	-2.453	0	0	0	-3.091	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF. - IVA/OBRAS NUEVAS DE VINC. CON LA Z. CONC.	0	0	0	0	0	0	0	1.813	277	5	0	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.156
V MODIF. - IVA/OBRAS REPR. DE DISTINTAS ADECUACIONES	0	0	0	0	0	-57	-1.302	739	0	197	385	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-38
V MODIF. - IVA/OBRAS A ELIMINAR	0	0	0	0	-21	-41	-1.451	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-1.513
V MODIF. - IVA/OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	0	0	-38	-735	0	38	0	735	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V MODIF. - IVA/RECONOCIMIENTO DE O. NUEVAS EJEC.	0	0	0	0	20	975	3.466	318	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.829
Inversiones en Seguridad 6ta Modificacion	0	0	0	0	0	0	0	12	21	23	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	137
Atrasos en Obras de Iluminación-Providencia OCCOVI 950/04	0	-263	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272	0	0	0	0	0	0	0	0	0	272
V MODIF. - IVA/OB. A INCORP.EN AÑOS SUC.DESDE 2002	0	0	0	0	0	0	0	0	52	52	735	735	735	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.310
<b>CREDITO IVA INVERSIONES</b>	<b>6.863</b>	<b>36.078</b>	<b>29.352</b>	<b>6.475</b>	<b>13.783</b>	<b>10.995</b>	<b>557</b>	<b>10.946</b>	<b>2.413</b>	<b>658</b>	<b>-105</b>	<b>-1.554</b>	<b>4.502</b>	<b>1.033</b>	<b>85</b>	<b>-2.650</b>	<b>88</b>	<b>4.341</b>	<b>3.986</b>	<b>623</b>	<b>3.018</b>	<b>604</b>	<b>132.354</b>
<b>INVERSIONES TOTALES C/IVA</b>	<b>45.827</b>	<b>216.080</b>	<b>169.707</b>	<b>37.310</b>	<b>79.413</b>	<b>63.367</b>	<b>7.437</b>	<b>65.821</b>	<b>14.154</b>	<b>3.832</b>	<b>-605</b>	<b>-8.954</b>	<b>25.941</b>	<b>5.952</b>	<b>492</b>	<b>-15.270</b>	<b>508</b>	<b>25.012</b>	<b>22.965</b> </				



# ANEXO III PENALIDADES

MULTAS FACTURADAS Y MULTAS SUSPENDIDAS APLICADAS A LA EMPRESA CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.							
PERÍODO: AÑOS 1996 A 2004 (03-08-04)							
CONCESIONARIA	EXPE- DIENTE Nº	RESOLUCION		IMPORTE	CONCEPTO	DEUDA (EN PESOS)	OBSERVACIONES
		Nº	FECHA	PESOS			
AUSOL S.A.	OCC 3593/02	OCC 268-02	09-09-02	115.377,30	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	115.377,30	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 268-02. Res. OCC 301-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. SOP 13-12-02. Res. SOP Nº 166-03 rechaza recurso de alzada contra las Res. OCC Nº 268-02, se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la suspensión en
AUSOL S.A.	OCC 3830/02	OCC 269-02	09-09-02	93.134,08	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	93.134,08	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 269-02. Res. OCC 294-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 232-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 3739/02	OCC 273-02	11-09-02	70.464,00	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	70.464,00	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 273-02. Res. OCC 302-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 233-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 3738/02	OCC 274-02	11-09-02	49.099,01	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	49.099,01	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 274-02. Res. OCC 293-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 02-12-02 SS COORD. - INTERINO SOP.
AUSOL S.A.	OCC 3872/02	OCC 275-02	11-09-02	45.818,75	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	45.818,75	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 275-02. Res. OCC 296-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 227-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 3948/02	OCC 277-02	13-09-02	360.000,00	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	360.000,00	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 277-02. Res. OCC 352-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-07-03 GAJ.
AUSOL S.A.	OCC 4265/02	OCC 290-02	01-10-02	43.576,80	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	43.576,80	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 290-02. Res. OCC 348-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 18-11-02 COORD. INT. SOP.
AUSOL S.A.	OCC 3136/02	OCC 291-02	01-10-02	62.044,60	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	62.044,60	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 291-02. Res. OCC 347-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 236-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 4475/02	OCC 349-02	28-10-02	172.578,69	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	172.578,69	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 349-02. Res. OCC 371-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. 10-10-03 SOP CODESPA.
AUSOL S.A.	OCC 4581/02	OCC 350-02	29-10-02	1.300.265,79	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	1.300.265,79	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 350-02. Res. OCC 370-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. SOP 08-01-03. SOP 13-12-02. Res. SOP Nº 165-03 rechaza recurso de alzada contra las Res. OCC Nº 350-02, se autoriza a OCCOVI a dejar sin efecto la
AUSOL S.A.	OCC 4456/02	OCC 351-02	29-10-02	131.131,13	Inc. a la norma del Inc. 2.1.1. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	131.131,13	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 351-02. Res. OCC 380-02 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. MPFIPYS Nº 220-03 rechaza recurso alzada, Art. 2º dejar sin efecto la suspensión en cuanto reciba la comunicación de la URYACSP.
AUSOL S.A.	OCC 5214/02	OCC 406-02	28-11-02	103.739,54	Inc. a la norma del Inc. 2.1.3. del Ap. 2 del Cap. II del Anexo A de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	103.739,54	Suspendida por el Art. 3º de la Res. OCC 406-02. Res. OCC 001-03 rechaza rec. recons. y mantiene suspensión. Res. SOP Nº 234-03 Art. 1º se rechaza recurso de alzada por razones de hecho y derecho obrante en los considerandos, Art. 2º se autoriza a OCCOVI a
AUSOL S.A.	OCC 5185/03	OCC 89-04	18-06-04	151.765,25	Inf. a la prescripción del Inc. 2.1.2. del Art. 2 del Cap. II del Anexo de Especific. Téc. Grales del Cto. de Conc.	151.765,25	Suspendida por el Art. 3º hasta su consideración por la URYACSP.
<b>SUB-TOTAL:</b>				<b>2.698.994,94</b>		<b>2.698.994,94</b>	

**NOTA:** Esta listado se

## ANEXO IV CUADROS TARIFARIOS AUSOL S.A.

CUADRO TARIFARIO MANUAL

		ESTACION DEBENEDETTI		ESTACION MARQUEZ-TIGRE-CAPITAN SAN MARTIN		ESTACION BUEN AYRE-RUTA 202- CAMINO REAL-BELGRANO- RUTA 197		ESTACION PILAR Y CAMPANA	
Categoría	Concepto	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005
Categoria 1	Básico	0,579	0,661	0,600	0,695	0,650	0,744	0,785	0,903
	IVA	0,121	0,139	0,126	0,146	0,136	0,156	0,165	0,190
	Redondeo	0,000	0,000	0,074	0,059	0,014	0,000	0,050	0,007
	<b>TOTAL</b>	<b>0,700</b>	<b>0,800</b>	<b>0,800</b>	<b>0,900</b>	<b>0,800</b>	<b>0,900</b>	<b>1,000</b>	<b>1,100</b>
Categoria 2	Básico	1,157	1,322	1,200	1,390	1,299	1,488	1,570	1,806
	IVA	0,243	0,278	0,252	0,292	0,273	0,312	0,330	0,379
	Redondeo	0,000	0,000	0,048	0,018	0,028	0,000	0,000	0,015
	<b>TOTAL</b>	<b>1,400</b>	<b>1,600</b>	<b>1,500</b>	<b>1,700</b>	<b>1,600</b>	<b>1,800</b>	<b>1,900</b>	<b>2,200</b>
Categoria 3	Básico	2,314	2,644	2,400	2,780	2,598	2,976	3,140	3,612
	IVA	0,486	0,555	0,504	0,584	0,546	0,625	0,659	0,759
	Redondeo	0,000	0,001	0,096	0,036	0,056	0,099	0,001	0,029
	<b>TOTAL</b>	<b>2,800</b>	<b>3,200</b>	<b>3,000</b>	<b>3,400</b>	<b>3,200</b>	<b>3,700</b>	<b>3,800</b>	<b>4,400</b>
Categoria 4	Básico	2,314	2,644	2,400	2,780	2,598	2,976	3,140	3,612
	IVA	0,486	0,555	0,504	0,584	0,546	0,625	0,659	0,759
	Redondeo	0,000	0,001	0,096	0,036	0,056	0,099	0,001	0,029
	<b>TOTAL</b>	<b>2,800</b>	<b>3,200</b>	<b>3,000</b>	<b>3,400</b>	<b>3,200</b>	<b>3,700</b>	<b>3,800</b>	<b>4,400</b>
Categoria 5	Básico	3,471	3,966	3,600	4,170	3,897	4,464	4,710	5,418
	IVA	0,729	0,833	0,756	0,876	0,818	0,937	0,989	1,138
	Redondeo	0,000	0,001	0,044	0,054	0,085	0,099	0,001	0,044
	<b>TOTAL</b>	<b>4,200</b>	<b>4,800</b>	<b>4,400</b>	<b>5,100</b>	<b>4,800</b>	<b>5,500</b>	<b>5,700</b>	<b>6,600</b>
Categoria 6	Básico	4,628	5,288	4,800	5,560	5,196	5,952	6,280	7,224
	IVA	0,972	1,110	1,008	1,168	1,091	1,250	1,319	1,517
	Redondeo	0,000	0,002	0,092	0,072	0,013	0,098	0,001	0,059
	<b>TOTAL</b>	<b>5,600</b>	<b>6,400</b>	<b>5,900</b>	<b>6,800</b>	<b>6,300</b>	<b>7,300</b>	<b>7,600</b>	<b>8,800</b>
Categoria 7	Básico	5,785	6,610	6,000	6,950	6,495	7,440	7,850	9,030
	IVA	1,215	1,388	1,260	1,460	1,364	1,562	1,649	1,896
	Redondeo	0,000	0,002	0,040	-0,009	0,041	0,098	0,002	0,074
	<b>TOTAL</b>	<b>7,000</b>	<b>8,000</b>	<b>7,300</b>	<b>8,400</b>	<b>7,900</b>	<b>9,100</b>	<b>9,500</b>	<b>11,000</b>

CUADRO TARIFARIO PASE

		ESTACION DEBENEDETTI		ESTACION MARQUEZ-TIGRE-CAPITAN SAN MARTIN		ESTACION BUEN AYRE-RUTA 202- CAMINO REAL-BELGRANO- RUTA 197		ESTACION PILAR Y CAMPANA	
Categoría	Concepto	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005	Actual	1-Ene-2005
Categoria 2	Básico	0,661	0,760	1,033	1,188	1,157	1,331	1,405	1,616
	IVA	0,139	0,160	0,217	0,249	0,243	0,280	0,295	0,339
	Redondeo	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	<b>TOTAL</b>	<b>0,800</b>	<b>0,920</b>	<b>1,300</b>	<b>1,437</b>	<b>1,400</b>	<b>1,611</b>	<b>1,700</b>	<b>1,955</b>
Categoria 3	Básico	1,322	1,520	2,066	2,376	2,314	2,662	2,810	3,232
	IVA	0,278	0,319	0,434	0,499	0,486	0,559	0,590	0,679
	Redondeo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	<b>TOTAL</b>	<b>1,600</b>	<b>1,839</b>	<b>2,500</b>	<b>2,875</b>	<b>2,800</b>	<b>3,221</b>	<b>3,400</b>	<b>3,911</b>
Categoria 4	Básico	1,322	1,520	2,066	2,376	2,314	2,662	2,810	3,232
	IVA	0,278	0,319	0,434	0,499	0,486	0,559	0,590	0,679
	Redondeo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	<b>TOTAL</b>	<b>1,600</b>	<b>1,839</b>	<b>2,500</b>	<b>2,875</b>	<b>2,800</b>	<b>3,221</b>	<b>3,400</b>	<b>3,911</b>
Categoria 5	Básico	1,983	2,280	3,099	3,564	3,471	3,993	4,132	4,752
	IVA	0,416	0,479	0,651	0,748	0,729	0,839	0,868	0,998
	Redondeo	0,001	0,000	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	<b>TOTAL</b>	<b>2,400</b>	<b>2,759</b>	<b>3,800</b>	<b>4,312</b>	<b>4,200</b>	<b>4,832</b>	<b>5,000</b>	<b>5,750</b>
Categoria 6	Básico	2,644	3,040	4,132	4,752	4,628	5,324	5,537	6,368
	IVA	0,555	0,638	0,868	0,998	0,972	1,118	1,163	1,337
	Redondeo	0,001	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	<b>TOTAL</b>	<b>3,200</b>	<b>3,678</b>	<b>5,000</b>	<b>5,750</b>	<b>5,600</b>	<b>6,442</b>	<b>6,700</b>	<b>7,705</b>
Categoria 7	Básico	3,305	3,800	5,165	5,940	5,702	6,557	6,860	7,889
	IVA	0,694	0,798	1,085	1,247	1,197	1,377	1,441	1,657
	Redondeo	0,001	0,000	0,050	0,000	0,001	0,000	0,000	0,000
	<b>TOTAL</b>	<b>4,000</b>	<b>4,598</b>	<b>6,300</b>	<b>7,187</b>	<b>6,900</b>	<b>7,934</b>	<b>8,300</b>	<b>9,546</b>

## ANEXO V

### VALORES DEL ÍNDICE DE RE-EXPRESIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA CONCESIÓN AUSOL S.A.

AÑO	INDICE
1993	1.01207185
1994	1.01063114
1995	1.05186479
1996	1.01677475
1997	1.02194607
1998	1.00494693
1999	1.01659319
2000	1.07959112
2001	1.08221767
2002	1.83900717
2003	2.26659916
2004	2.46689632